

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 287

Miércoles 24 de diciembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 12 de diciembre de 1952 por el que se dispone que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Al planteamiento de diversas cuestiones sobre las operaciones especiales de Tesorería, reguladas por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han unido las necesidades excepcionales del momento presente en cuanto a la normalización del cumplimiento de las atenciones de personal, cuando no exista crédito bastante en el presupuesto ordinario, ni excedente de ingresos, o sobrante de consignaciones que permitan tramitar los suplementos de crédito necesarios, así como las relativas a la obtención de numerario para la terminación de obras, instalaciones o servicios, cuyo ritmo de ejecución no deba acomodarse al de percepción de las cantidades procedentes de los conceptos de contrapartida consignados en los presupuestos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Artículo segundo. Los acuerdos de las Corporaciones locales para concertar dichas operaciones excepcionales de Tesorería deberán ser adoptados y comunicados al Delegado de Hacienda de la provincia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a fin de que se proceda con la necesaria urgencia a su tramitación.

Artículo tercero. La cuantía de las citadas operaciones de Tesorería no podrán exceder de ninguno de estos dos límites:

a) El veinte por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

b) El setenta y cinco por ciento del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda por los siguientes conceptos: recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; participación en la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria; Fondo de Corporaciones locales; excedente del mis-

mo; Fondo de Compensación provincial, y cualesquiera otros de la misma procedencia.

Artículo cuarto. Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán consideradas, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los recursos detallados en su apartado b), y las cantidades obtenidas por este concepto sólo podrán destinarse, precisamente, a las atenciones consignadas en el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto. El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos o, como máximo, en tres plazos, con cargo a los presupuestos ordinarios de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo fin, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, se harán las oportunas anotaciones para la retención y pago directo a la entidad acreedora de las cantidades que se liquiden a favor de las Corporaciones deudoras por los conceptos afectados específicamente.

Artículo sexto. El Banco de Crédito Local de España adoptará las medidas necesarias para que todas las peticiones de anticipo que se le formulen en aplicación de este Decreto, y con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan su función crediticia, puedan ser atendidas y hechas efectivas dentro del plazo de quince días naturales en la capital de la provincia respectiva, plaza bancaria del término municipal o en la más inmediata a la localidad en que radique la Corporación peticionaria.

Artículo séptimo. El certificado del acuerdo de petición del anticipo con la firma del delegado de Hacienda, y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título

ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de sus Estatutos sociales, aprobados por el Real Decreto de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se concederán cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones locales, para compensar en cuanto sea posible el desnivel presupuestario que en el presente ejercicio ocasionen las atenciones previstas en el artículo primero, después de ser atendidas las obligaciones principales señaladas en los artículos quinientos sesenta y seis y quinientos sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Artículo noveno. Las operaciones de anticipo referentes a presupuestos extraordinarios, a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, podrán ser concertadas como cualesquiera otra de las previstas en este Decreto, entendiéndose modificado dicho párrafo en los términos siguientes:

Estas normas también deben tener aplicación para operaciones de anticipo de presupuestos extraordinarios cuando figuren consignados en el estado de ingresos los conceptos y cantidades cuyo anticipo se trata de concertar siempre que procedan de subvenciones o auxilios concedidos por organismos oficiales con cargo a consignaciones de los presupuestos del Estado.

Será condición indispensable que el acuerdo se comunique a la Delegación de Hacienda respectiva y a la entidad que haya otorgado la subvención o auxilio de que se trata.

Artículo décimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

4.399

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones Locales pue-

dan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda Pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Tesorería previstas en el Decreto de 12 de diciembre de 1952, serán, de conformidad con el párrafo primero, artículo primero del mismo, la que tengan por objeto regularizar el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, de personal vencidos o que venzan dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe de Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previsto en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el *Boletín Oficial del Estado*.

El acuerdo que se adopte concretará que la operación de Tesorería se concierta para el pago de las atenciones de personal especificadas en el artículo primero, así como que no excede en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a este ejercicio; ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, por los conceptos que liquida la Hacienda Pública a que hace referencia el artículo tercero del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concierten para este fin antes del 31 de diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponde a cada uno. También se acompañará documento igual acreditando las cantidades consignadas y percibidas en

los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo tercero del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales, a la que se unirán las relaciones certificadas a que hace referencia el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo primero del número segundo de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el «enterado y anotado» consignada al pie del texto del acuerdo cuando la operación se cifa a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso y las condiciones de interés y comisión a las autorizadas al Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 4). También autorizará con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo y los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo quinto del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las delegaciones de Hacienda se abrirá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso para su libramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizando provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar, el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los pastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953 se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952, que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con

anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones Locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la previsión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que pudiera restar figurará obligatoriamente en el presupuesto del año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipo que se concierten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1953 a 1955, para la formalización del pago de las obligaciones de personal a que se refiere esta Orden, podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos de un grupo extraordinario, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regulan el régimen y distribución de dicho Fondo; y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones Locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo tercero del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo tercero, artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1946, y párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952 referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concierta. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de quince días,

así como el resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el párrafo tercero del número tercero de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo primero, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y retenciones del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda deberán designar mediante oficio dirigido al delegado, la persona natural o jurídica que las represente a los efectos de notificaciones y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y párrafo final del número tercero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952. GÓMEZ DE LLANO.

Ilustrísimo señor subsecretario de este Ministerio.

4.400

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Cogeces del Monte, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cogeces del Monte, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 6 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de mismo mes.

Valladolid, 7 de noviembre de 1952.-El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.939

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Tiedra y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Tiedra, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 28 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de junio siguiente.

Valladolid, 12 de noviembre de 1952. El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.940

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

El vicepresidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de esta capital, comunica a esta Delegación de Hacienda que por acuerdo de dicha Junta, en sesión del día 26 de noviembre último, se nombró agente ejecutivo de la misma a don Emeterio Sinovas Rico, agente administrativo de esta capital, con domicilio en la calle del Duque de la Victoria, número 21, 2.º, en sustitución de don Arturo Salinas, que anteriormente lo desempeñaba; para que efectúe el cobro de las cantidades insatisfechas que proceden del impuesto del 5 por 100 de Menores, de las empresas y entidades de espectáculos públicos que funcionan en pueblos de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo preceptado en el vigente estatuto de Recaudación, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y señores registradores de la propiedad.

Valladolid, 17 de diciembre de 1952.—El delegado de Hacienda, León Mosquera.

4.386

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del vigente reglamento de las Haciendas Locales, que en la Administración Técnica de Hacienda y en el plazo de quince días, se hallan expuestos los expedientes relativos a la imposición de

Contribuciones Especiales por las obras de construcción de nuevos andenes en la calle de Santa Clara y Avenida de Palencia; renovación de aceras en las de González Dueñas, Cerrada, Olmo, Linares; nuevas aceras en las de Soto y Tirso de Molina; aceras en las calles de Miguel de Prado y 18 de Julio; construcción de alcantarillado en las calles de Granada, San José de Calasanz, Desengaño, Avenida de Palencia y Santa Marina, y renovación de colector de alcantarillado en la calle de Martínez Villergas, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid, 23 de diciembre de 1952.—
El alcalde, José G. Regueral y de Jove.

4.422

Portillo

El día 30 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le represente, la subasta primera de los sarros procedentes de 53.665 pies, del monte «Arenas», que al precio de 0,30 pesetas pie, da una cantidad total de 16.099,50 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y cuando la admisión de pliegos sea hábil al día de la subasta y a las 18 horas de la noche.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo, 13 de diciembre de 1952.—El
alcalde, Francisco Sanz Martín.

4.391—2.390

Portillo

El día 31 de los corrientes y horas que se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le represente, las subastas cuartas y últimas de los siguientes aprovechamientos forestales en los montes que se dicen:

A las doce: Frutos de pino albar en «Corbejón» y «Quemados», en la tasación de 1.500 pesetas.

A las trece: Pastos en el monte «Arenas», en 20.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las mismas. La admisión de pliegos para la de pastos, terminará el día anterior hábil a las 18 horas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán examinados durante los ocho días hábiles de oficina.

Portillo, 20 de diciembre de 1952.—El
alcalde, Francisco Sanz Martín.

4.402—2.391

Siete Iglesias de Trabancos

Para la adjudicación de la cobranza de los impuestos municipales no concertados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento a las diez y seis del actual, se halla abierta la admisión de licitaciones, que terminará cinco minutos antes del día 20 de diciembre de 1952.—El alcalde, Simitrío Calderón.

Siete Iglesias, 20 de diciembre de 1952.—El alcalde, Simitrío Calderón.

4.401—2.392

Tordelumos

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución rústica catastrada de este término para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Tordelumos, 17 de diciembre de 1952.
El alcalde accidental, Angel Cartón.

4.357—2.393

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 212 de 1952, seguido en este Juzgado por «Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.», contra la señora viuda de don Florencio Lobejón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 184.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima «Explotaciones Industriales y Agrícolas», de esta capital, representada por el procurador don Santiago López Alonso, y dirigida por el letrado don Mariano, Es-

cudero de Solís, y de la otra, como demandada, la señora viuda de don Florencio Lobejón, doña Obdulia Lobejón Alonso, mayor de edad, vecina de Herrera de Pisuegra, ésta, por su incomparecencia, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada señora viuda de don Florencio Lobejón, doña Obdulia Lobejón Alonso, y con ello completo pago a la Entidad actora «Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.», de la cantidad de cincuenta y un mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos de principal, ciento diez y siete pesetas con quince céntimos de comisión bancaria, y ciento cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos de gastos de protesto, más los intereses legales de dichas sumas. Condenando a referida demandada al total pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de la demandada, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación por el interesado dentro de segundo día, de fecho de esta sentencia, lo pronuncio, mandando que se publique.—César Aparicio y de Santiago, Jefe de Sala.—Está publicada en el «Boletín Oficial».

Y a fin de que se notifique a la demandada en rebeldía, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—P. H., Mariano Salas.

4.420—2.394

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Villabrágima

ANUNCIO

Se convoca a todos los componentes de la Comunidad de Regantes de Villabrágima a Junta general extraordinaria, en el Salón de reuniones de la Casa del Sindicato Agrícola, de esta localidad, el día 9 de enero del año 1953, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda convocatoria, para el siguiente Orden del día:

1.º Elección de presidente de la Comunidad de Regantes de Villabrágima y dos del Junta Directiva.

2.º Trámite de aprobación del secretario de la Comunidad de Regantes de Villabrágima, a 11 de diciembre de 1952. El presidente, Cécilio García.

4.278—2.395

Imprenta de la Diputación provincial